

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, seria el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; sin embargo, advierte el despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandante la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ DUARTE, representante legal de la niña KAMILA ANDREA CHIMA GONZALEZ, se ubica en el municipio de Lebrija – Santander.

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en dicho municipio.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AC3745-2017 del 13 de julio de 2017, señaló lo siguiente:

"3. Tratándose del territorial, la regla general es la del numeral 1° del artículo 28 del precitado compendio, que atribuye la competencia al juez del domicilio del demandado, "salvo disposición legal en contrario".

Excepción que pronto aparece, cuando el segundo inciso del siguiente numeral establece que "[e]n los procesos de alimentos..., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

De lo anterior se deduce, que la competencia por el factor territorial en los procesos de alimentos en que un menor sea parte, corresponde de manera privativa al juez del domicilio y residencia de éste, pues como ha dicho la Sala,

"la atribución de competencia por el factor territorial en los procesos ejecutivos de alimentos en la que se encuentre vinculado un menor, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éste, sin que pueda regularse por la pauta ordinaria" (AC8147-2016).

Esa regulación especial se justifica en el interés del legislador de facilitar la comparecencia de los menores a pleitos de naturaleza tan esencial como son los que tienen que ver con su sostenimiento.

Al respecto, es jurisprudencia que

...el propósito de las normas adoptadas en torno de conflictos en los que resulten vinculados o involucrados menores de edad, es beneficiar su posición brindándoles la prerrogativa, precisamente por su condición, de que dichos conflictos se puedan adelantar en su domicilio o residencia (CSJ, AC, 18 dic. 2007, rad. 01529-00, reiterado AC543, 11 feb. 2014, exp. 2013-01719-00)".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ DUARTE, representante legal de la niña KAMILA ANDREA CHIMA GONZALEZ, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuos Municipales de Lebrija – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ DUARTE, representante legal de la niña KAMILA ANDREA CHIMA GONZALEZ, y en contra del señor ESTEBAN SEGUNDO CHIMA SOLANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Lebrija – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce6fdfe4af962dd087f8beaaa633debfb3dcb3fd793e8db996031442094d24**

Documento generado en 25/01/2022 04:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>